



PER
Ú

Ministerio
de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1745-2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 433-2018
CUT : 38574-2018
SOLICITANTE : Fausto Chilon Valdez
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Magdalena
POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V, debido a que no se ha configurado ninguna de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Fausto Chilon Valdez de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V de fecha 04.05.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del señor Carlos Anibal Ravines Oblitas para el predio sin código catastral denominado "El Guabo", proveniente del manantial denominado "El Higuero", ubicado dentro del Bloque de Riego Magdalena con código PEJQ-120202 B 03, en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena, integrante de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Fausto Chilon Valdez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El señor Fausto Chilon Valdez fundamenta su solicitud indicando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V tiene vicios de nulidad debido a que el señor Carlos Anibal Ravines Oblitas no cumplió con presentar los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.
- 3.2. El manantial denominado "El Higuero" de donde se le otorgó licencia de uso de agua en vía de regularización al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas, es una fuente seca que no cuenta con recurso hídrico de manera permanente.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el Formato Anexo 01 presentado en fecha 29.09.2015, el señor Carlos Anibal Ravines Oblitas solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego del predio denominado "El Guabo", ubicado en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.



A su solicitud adjuntó entre otros documentos:

- a) Formato Anexo N° 02 - Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03 - Resumen de anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio.
- c) Contrato de Compraventa de fecha 31.07.2013 en el que se señala que el señor José Isidro Cahuana Cerquin cede en venta real y enajenación perpetua el predio denominado "El Guabo" con una extensión de 14 ha a favor del señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas.
- d) Promesa de compraventa de terreno rústico en el que se señala que la sociedad conyugal conformada por el señor Pedro Natividad Gutiérrez Ñontol y la señora María Apolonia Vargas de Gutiérrez son propietarios del predio denominado "El Higuero" se comprometen a realizar el saneamiento de ley para regularizar la documentación y otorgar la escritura definitiva de transferencia de dominio al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas.
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Constancia de no adeudo de fecha 13.11.2015, otorgada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque en el que se hace constar que el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas es usuario de la fuente de agua denominado manantial "El Higuero" con el cual irriga el predio denominado "El Guabo" de 14 ha de las cuales riega 3.40 ha con cultivos de palta y uva y cancela su tarifa de uso de agua y retribución económica desde el año 2010.
- g) Escrito de fecha 25.09.2000 en el que señala que la señora María Apolonia Vargas de Gutiérrez autoriza al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas para que construya un canal de riego y pase por su propiedad denominado "El Higuero".
- h) Memoria descriptiva para la regularización del predio denominado "El Guabo".
- i) Copia del plano perimétrico y ubicación.

4.2. Con la Notificación Múltiple N° 011-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.J-SUB SEDE.JEQUETEPEQUE/GYV de fecha 21.10.2015, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas y al señor Remigio Cueva Heras Teniente Gobernador del caserío La Ista que realizaría una inspección ocular el día 10.11.2015.

4.3. El día 21.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla realizó una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:

- a) *Ubicado en el predio denominado "El Higuero" del caserío La Ista, distrito de Magdalena, específicamente en la captación del manantial denominado "El Higuero" ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 765716 mE – 9195043 mN a una altura de 1,741 m.s.n.m que al ser aforado por el método volumétrico arrojó un caudal promedio de 1.95 litros por segundo.*
"Se verificó que la captación es de concreto armado y de allí se conduce las aguas con tubería PVC de 4.0 pulgadas de diámetro en una longitud aproximada de 800.0 metros lineales hasta un reservorio enterrado y cubierto con geomenbrana de medidas 10.5 m de largo por 5.50 metros de ancho y una profundidad de 2.0 metros. Luego de este reservorio el agua es distribuida en tubería PVC de 4.0 pulgadas de diámetro hasta la primera toma predial, y donde se reduce con una reducción de 4" a 3" pulgadas con una llave para regar palta y uva en un área aproximada de 3.40 ha".
- c) *"El señor Carlos Anibal Ravines Oblitas indico que viene pagando su recibo de tarifa de uso de agua a la Junta de Usuario del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque desde el año 2000".*

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 040-2015-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SSJ/GYV de fecha 23.11.2015, la Administración Local de Agua Jequetepeque, concluyó lo siguiente:

- a) De acuerdo a la inspección ocular se verificó que la fuente de agua denominada manantial "El Higuero" proporciona un caudal de 1.95 l/s con lo cual se determina una oferta promedio total anual de agua, conforme se indica en el cuadro siguiente:



NOMBRE FUENTES DE AGUA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Volumen Anual (m ³)
EL HIGUERON	5,222.88	4,717.44	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,054.40	5,222.88	61,495.20
TOTAL	5,222.88	4,717.44	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,222.88	5,054.40	5,222.88	5,054.40	5,222.88	61,495.20

- b) La demanda total anual, conforme se señala en la Memoria Descriptiva es de 26,960.00 m³/año con la que se puede cubrir las necesidades hídricas de los cultivos en un 100%, determinando una demanda asignable de agua (época seca que corresponde a los meses de mayo y octubre) donde los agricultores utilizan sus canales de riego para regar los cultivos; siendo esta demanda asignable de 21,654 m³/año, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DEMANDA ANUAL DE AGUA DE LOS CULTIVOS (m³/Año)

NOMBRE FUENTES DE AGUA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Volumen Anual (m ³)
EL HIGUERON	763.00	2.00	141.00	1,536.00	3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	1,568.00	1,296.00	26,960.00
TOTAL	763.00	2.00	141.00	1,536.00	3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	1,568.00	1,296.00	26,960.00
DEMANDA ASIGNABLE ANUAL					3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	-----	-----	21,654.00

- c) Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario a favor del señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas, para el predio denominado "El Guabo" sin código catastral, proveniente del manantial denominado "El Higerón", ubicado en la Comisión de Regantes Magdalena, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque.

4.5. La Administración Local de Agua Jequetepeque con el Informe Técnico N° 010-2016-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SUB.SEDE.JEQUETEPEQUE/GYV de fecha 14.03.2016, concluyó lo siguiente :

- a) El expediente administrativo cumple con los requisitos señalados en Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
b) Se debería otorgar licencia de uso de agua en vía de regularización al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas, con un caudal de 1.95 l/s de la fuente del manantial denominado "El Higerón" para el predio denominado "El Guabo".

La Administración Local de Agua Jequetepeque adjuntó al informe la Resolución Directoral N° 394-2016-ANA-AAA-JZ-V mediante la cual se exoneró de la sanción pecuniaria al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas; debido a que el área a regularizar es menor de 5.00 ha conforme lo señala el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Mediante la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 04.05.2016, notificada el 23.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del señor Carlos Anibal Ravines Oblitas para el predio sin código catastral denominado "El Guabo", proveniente del manantial denominado "El Higerón", ubicado dentro del Bloque de Riego Magdalena con código PEJQ-120202 B 03, en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena, integrante de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos del titular y del predio con fuente de agua superficial a otorgar

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	NOMBRE DEL PREDIO	U.C.	Centroide Coordenadas UTM (WGS-84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Máximo anual de agua otorgada en el Bloque.
				ESTE	NORTE		
CARLOS ANIBAL RAVINES OBLITAS	26618435	EL GUABO	S/N	766202	9194787	3.40	21,654

Cuadro N° 02: El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m ³												Volumen Anual (m ³)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
4,563	3,496	2,285	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3,041	3,844	4,425	21,654



- 4.7. El señor Fausto Chilon Valdez solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V, con el escrito ingresado en fecha 06.03.2018, conforme al argumento referido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Fausto Chilon Valdez

- 6.1 De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

- 6.1. El señor Fausto Chilon Valdez solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA JZ-V indicando que el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas no cumplió con presentar los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua y que el manantial denominado "El Higerón" de donde se le otorgó licencia de uso de agua en vía de regularización es una fuente seca que no cuenta con recurso hídrico de manera permanente.

- 6.2 Al respecto, este Colegiado debe precisar los siguiente:

- 6.2.1 Mediante la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas para el predio sin código catastral denominado "El Guabo", proveniente del manantial denominado "El Higerón", ubicado dentro del Bloque de Riego Magdalena con código PEJQ-120202 B 03, en el ámbito de la Comisión de Regantes Magdalena, integrante de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.



- 6.2.2 De la evaluación del expediente se advierte que el señor Carlos Anibal Ravines Oblitas, para acreditar la titularidad y el uso del agua del predio denominado "El Guabo", en el desarrollo del procedimiento presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- Contrato de Compraventa de fecha 31.07.2013 en el que se señala que el señor José Isidro Cahuana Cerquin cede en venta real y enajenación perpetua el predio denominado "El Guabo" con una extensión de 14 ha. a favor del señor Carlos Anibal Ravines Oblitas.
- Constancia de no adeudo de fecha 13.11.2015, otorgada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque en el que se hace constar que el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas es usuario de la fuente de agua denominado manantial "El Higerón" con el cual irriga el predio denominado "El Guabo" de 14 ha de las cuales riega 3.40 ha con cultivos de palta y uva y cancela su tarifa de uso de agua y retribución económica desde el año 2010.

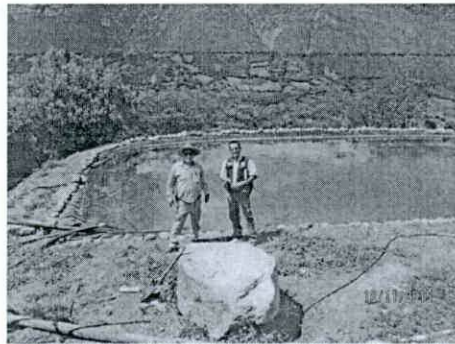


6.2.3 En ese sentido, se debe precisar que con el contrato de compraventa de fecha 31.07.2013 el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas acreditó la titularidad predio denominado "El Guabo" con una extensión de 14 ha.

Asimismo, se observa que el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas para acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua presentó una constancia de no adeudo de fecha 13.11.2015, otorgada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque en el que se hace constar que el señor Carlos Aníbal Ravines Oblitas riega 3.40 ha del predio denominado "El Guabo" con cultivos de palta y uva y cancela su tarifa de uso de agua y retribución económica desde el año 2010.

Además, es preciso indicar que el día 21.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla realizó una verificación técnica de campo en la que constató una infraestructura hidráulica de concreto armado de la cual se conducen las aguas mediante una tubería PVC de 4.0 pulgadas de diámetro en una longitud aproximada de 800.0 metros lineales hasta un reservorio enterrado y cubierto con geomembrana de medidas 10.5 m de largo por 5.50 metros de ancho y una profundidad de 2.0 metros. Luego de este reservorio el agua es distribuida mediante una tubería PVC de 4.0 pulgadas de diámetro hasta la primera toma predial, y donde se reduce con una reducción de 4" a 3" pulgadas con una llave para regar palta y uva en un área aproximada de 3.40 ha.

Igualmente, se debe indicar que los Informes Técnicos N° 040-2015-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SSJ/GYV y N° 010-2016-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SUB.SEDE.JEQUETEPEQUE/GYV se adjuntaron imágenes en las que se puede observar el reservorio de almacenamiento de agua del manantial denominado "El Higuero" y las plantaciones de palta en el predio denominado "El Guabo"



FOTOGRAFIA N° 02: RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL MANANTIAL EL HIGUERON



FOTOGRAFIA N° 03: PLANTACIONES DE PALTA EN EL PREDIO "EL GUABO".



- 6.2.4 De lo expuesto, se concluye que el señor Carlos Anibal Ravines Oblitas presentó los documentos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acreditar la titularidad y el uso del agua del predio denominado "El Guabo".
- 6.2.5 De otro lado, respecto a que el manantial denominado "El Higuerrón" de donde se le otorgó licencia de uso de agua en vía de regularización al señor Carlos Anibal Ravines Oblitas es una fuente seca que no cuenta con recurso hídrico de manera permanente, se debe indicar que conforme a la evaluación técnica realizada por la Administración Local de Agua Jequetepeque y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla a través del Informe Técnico N° 040-2015-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SSJ/GYV y el Informe Técnico N° 010-2016-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SUB.SEDE.JEQUETEPEQUE/GYV se concluye que se puede cubrir las necesidades hídricas de los cultivos en un 100%, determinando una demanda asignable de agua (época seca que corresponde a los meses de mayo y octubre) donde los agricultores utilizan sus canales de riego para regar los cultivos; siendo esta demanda asignable de 21,654 m³/año, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DEMANDA ANUAL DE AGUA DE LOS CULTIVOS (m³/Año)

NOMBRE FUENTES DE AGUA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Volumen Anual (m ³)
EL HIGUERON	763.00	2.00	141.00	1,536.00	3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	1,568.00	1,296.00	26,960.00
TOTAL	763.00	2.00	141.00	1,536.00	3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	1,568.00	1,296.00	26,960.00
DEMANDA ASIGNABLE ANUAL					3,040.00	3,844.00	4,425.00	4,563.00	3,496.00	2,286.00	-----	-----	21,654.00

- 6.2.6 Por lo tanto, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose afectación del interés público o derechos fundamentales del señor Fausto Chilon Valdez con la emisión de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1748-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA-JZ.V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL